



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular [SEMARNAT- 04-002-A] Numero de Bitácora: **12MP-01640724**
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 18 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 02/2025/SIPOT/4T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0164/07/24
Clave de Proyecto: 12GE2024MD058
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00351-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

C. Margarita Pulido Reyes
Localidad de Llanos de Temalhuacan

Municipio de La Unión de Isidoro de Montes de Oca, Estado de Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Extracción de Materiales Pétreos San Jerónimo", en lo sucesivo el proyecto, con pretendida ubicación en el Municipio de La Unión de Isidoro de Montes de Oca, Estado de Guerrero, y;

RESULTANDO:

1. Que el 31 de Julio del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano [ECC] de esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la información a través de la cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "Extracción de Materiales Pétreos San Jerónimo", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora 12/MP-0164/07/24 y clave de proyecto 12GE2024MD058.
2. Que el 31 de Julio del 2024, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente [LGEEPA] y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.
4. Que el 06 de agosto del 2024, fue recibido en el ECC de esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del proyecto.
5. Que el 08 de Agosto del 2024, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/0036/24, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 01 de Agosto del 2024 al 07 de Agosto del 2024.
6. Que el 29 de Agosto del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00272-2024, de fecha 08 de Agosto del 2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 20 de Agosto del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00273-2024, de fecha 08 de Agosto del 2024, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la MIA-P del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.
8. Que el 20 de Agosto del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00274-2024, de fecha 08 de Agosto del 2024, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), la MIA-P del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.
9. Que el 29 de Agosto del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00275-2024, de fecha 08 de Agosto del 2024, remitió al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.
10. Que el 29 de Agosto del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio ORE-SGPARN-UGA-00276-2024, de fecha 08 de Agosto del 2024, remitió a la Directora Local de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero (CONAGUA), la MIA-P del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.
11. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de





Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

Guerrero, la opinión de la PROFEP) el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de La Unión de Isidoro de Montes de Oca, Estado de Guerrero y la CONAGUA, de acuerdo con lo referido en los RESULTANDOS 7, 8, 9 y 10 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias de Gobierno, no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA); 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT).
- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el RESULTANDO 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, iniciara el Procedimiento de Evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujeto de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto: "Extracción de Materiales Pétreos San Jerónimo" se localiza entre las coordenadas centrales Latitud Norte 17°59'20.37" y Longitud Oeste 101°57'24.11", en el Municipio de La Unión de Isidoro de Montes de Oca, Estado de Guerrero.

Que el proyecto, contempla las actividades de aprovechamiento, extracción y cribado de materiales pétreos sobre el cause del Arroyo Feliciano, como son grava y arena, cuenta con un área de extracción con una superficie de 15,000.00 m² (banco de extracción), para la obtención de 4,399.92 m³ anuales, durante un periodo de 03 (tres) años, resultando un Total de 13,199.76 m³, se localiza en el Municipio de La Unión de Isidoro de Montes de Oca, Estado de Guerrero.

Superficie Total	Vida Útil	Volumen Anual	Volumen Total
15,000.00 m ²	03 años	4,399.92 m ³	13,199.76 m ³

Programa anual y mensual de extracción de materiales.

Mes/Año	2024	2025	2026	2027	Total
Enero		733.32	733.32	733.32	2,199.96 m ³
Febrero		733.32	733.32	733.32	2,199.96 m ³
Marzo		733.32	733.32	733.32	2,199.96 m ³
Abril		733.32	733.32	733.32	2,199.96 m ³
Noviembre	733.32	733.32	733.32		2,199.96 m ³
Diciembre	733.32	733.32	733.32		2,199.96 m ³



Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

TOTAL	1,466.648	4,399.92	4,399.92	2,933.28	13,199.76 m ³
-------	-----------	----------	----------	----------	--------------------------

COORDENADAS DEL BANCO DE MATERIAL		
Lado/Est-Pv	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1-2	186,869.8849	1,992,332.6806
2-3	186,854.2769	1,992,200.8778
3-4	186,902.0864	1,992,028.6871
4-5	186,957.1026	1,991,906.4446
5-6	186,983.3409	1,991,872.7059
6-7	186,959.6594	1,991,854.2890
7-8	186,931.2182	1,991,890.8602
8-9	186,873.7914	1,992,018.4589
9-10	186,823.7906	1,992,198.5417
10-1	186,840.0930	1,992,336.2085
Superficie total solicitada = 15,000.00 m ²		

El banco de extracción de material pétreo se localiza en el Cauce del Arroyo Feliciano, esta área fue seleccionada por su excelente viabilidad de ser aprovechado bajo impactos relativamente nulos sobre el factor biótico ya que este cuenta con una cobertura vegetal primaria muy baja o mínimas, esto debido a que los playones a aprovechar se forman en las temporadas de secas del Arroyo Feliciano, de esta forma no se desarrollan especies maderables por su constante ciclo de lluvias prolongadas y torrenciales, lo cual en cada ciclo inunda y arrastra deteriorando la vegetación que pueda presentarse.

La extracción del material pétreo se realizará entre los meses de Enero a Abril y de Noviembre a Diciembre (06 meses), durante el periodo de estiaje, aprovechando solo en secas y se dejara de realizar las extracciones durante la época de lluvias. No se tendrá remoción del lecho acuático, porque la extracción será en los playones que quedan al bajar la crecida del río y no habrá remoción de sedimentos fluvial húmedo.

La actividad del proyecto se divide en: a) operación, donde se incluye el aprovechamiento del producto; y b) mantenimiento, comprende el cuidado de las unidades móviles y fijas.

Esta actividad se realizara cada año. Durante la producción se estima un aprovechamiento aproximado de 4,399.92 m³/año.

Así mismo se resalta que ya se cuenta con camino de acceso al banco de agregados, a base de terracería (existente) por lo que no habrá necesidad de remover coberturas vegetales en dicha vialidad para tener acceso.

Es de resaltar que en todas las áreas colindantes al proyecto existen zonas alteradas por las actividades antropogénicas tales como la producción de copra, mango, yaca y otros frutales, así como la crianza de aves de corral, ganado de traspatio, la venta de dulces artesanales y subempleo.

En la zona donde se ubicara el proyecto, el uso de suelo es Rustico tipo Rural, por lo que el presente proyecto no se contrapone con las actividades que se realizan en áreas colindantes con la ribera del Arroyo Feliciano. Cabe mencionar que en la zona se realiza la cría de ganado y se practica la Agricultura de Temporal Anual.

Es importante señalar que según el Análisis realizado en el SIGEIA (Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental), resulta que el área correspondiente al banco de extracción, el Grupo de Vegetación existente corresponde al de Agricultura de Temporal, el Grupo de Sistema Agropecuario es el de Agrícola, el tipo de Vegetación/Vegetación Secundaria es del tipo de Agricultura de Temporal Anual, por lo que el desarrollo del Proyecto, NO IMPLICA EL CAMBIO DE USO DE SUELO.

En la zona donde se ubica el proyecto, el uso de suelo es de manejo Agrícola, por lo que el presente proyecto no se contrapone con las actividades que se realizan en áreas colindantes con la ribera del Arroyo Feliciano. La zona del proyecto se encuentra bajo un uso de suelo Rustico tipo Rural que desarrollan los habitantes de las localidades cercanas y en las partes colindantes de estas, se encuentra un ecosistema de vegetación inducida (pastizales) para la crianza de ganado vacuno y se practica la agricultura de temporal, sin embargo





Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

pese a la fragmentación existen conglomerados de vegetación original que dan vida y refugio a las especies de aves y pequeños mamíferos locales.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el proyecto se ubicará en la localidad de Tepatitlán del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A. Los artículos 28 primer párrafo y fracción X de la LGEEPA, 5 inciso R) del RLGEEPAMEIA.
- B. Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
<p>NOM-120-SEMARNAT-2011 Que establece las especificaciones de protección ambiental para realizar actividades de exploración minera directa, exceptuando la exploración por minerales radiactivos y las que pretendan ubicarse en áreas naturales protegidas y en sitios bajo alguna categoría de conservación, derivados de instrumentos internacionales de los cuales México forme parte.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>
<p>NOM-041- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".</p>
<p>NOM-045- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.</p>

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Unidad Administrativa considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de Gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone de la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;





Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del proyecto, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo proyecto que se someta a Evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del Sistema Ambiental [SA] en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental [SA], el promovente consideró el propio Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, específicamente los límites de la zona rural del Paraje denominado San Jerónimo y es donde se ubicará el proyecto; esta delimitación se realizó debido a que el proyecto se realizará en su totalidad en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A. Flora.

Los terrenos aledaños a la zona de extracción están ocupados por terrenos ejidales y la zona federal del Arroyo Feliciano. Se define a esta zona como Área Rural, por lo que esta no cuenta con drenaje ni agua potable. En el Arroyo Feliciano donde se ubica el área de aprovechamiento se caracteriza por ser una zona de remanso, sin vegetación de tipo Hidrófila.

La superficie federal correspondiente al banco de material se encuentra libre de vegetación protegida así como la zona de almacenamiento. La rivera del Arroyo Feliciano esta ocupada por vegetación secundaria alterada y los terrenos adyacentes son utilizados para la instalación de cultivos de temporal, de granos básicos, copra, mango, yac, así como la crianza de aves de corral y ganado de traspatio.

El acceso a la zona de extracción existe poca vegetación típica y todos los predios colindantes a esta zona se dedican a la siembra de temporal y de granos básicos, por lo que todos los años se realiza el desmonte y despalme de estas parcelas. Predominando la vegetación secundaria y alterada usada como cercas vivas para delimitar sus predios.

El entorno del proyecto en la actualidad, puede decirse que la vegetación dentro del cauce y polígono del área por aprovechar y parte de su entorno dentro del cauce, la vegetación prácticamente es muy escasa, lo cual se debe a que cada año es sepultada por nuevas oleadas de azolve, y este evento se repite año con año, entonces pocas especies logran establecerse para subsistir a orillas del cauce y en pequeños bosquetes en márgenes y deltas que se forman el interior del río, sin que ello signifique que muchas de ellas prosperaran por mucho tiempo y difícilmente logran establecerse permanentemente, en lo que concierne a las zonas fuera del cauce y próximas a la zona del proyecto.

La vegetación en estas áreas han sido desplazadas por otras especies secundarias, cultivos y pastos, ello reduce significativamente el entorno y las condiciones de vida de la fauna silvestre su distribución y su número se ve reducido a casi la inexistencia dentro del área de influencia del proyecto.

En ambos lados del cauce predominan parcelas agrícolas y lotes en abandono, así como solares orientados a la ganadería, todo ello conlleva a una reducción significativa de vegetación nativa y a su vez el impacto que causa ello a especies de animales silvestres, cada vez menos visibles.

En el área del proyecto la vegetación existente al momento de realizar el inventario florístico, se reduce a la presencia de escasas arvenses dentro del cauce, y fuera del este el establecimiento de algunos frutales y cultivos alternados con pastizales, son los que predominan.

Cerca del área de influencia del proyecto aún persisten aisladamente vegetación nativa que se distribuye en diferentes partes de los márgenes y terrenos aledaños al proyecto, usualmente se encuentran en asociación con otras especies secundarias, cultivos tropicales y granos básicos que se distribuyen a límites del cauce como en las riveras del mismo, puede decirse que la escases de especies nativas es evidente pues esta ha sido naturalmente limitada para dar paso a otros cultivos.

Lista de especies, nombres científicos y comunes, que caracterizan la vegetación principal existente dentro del área de influencia del proyecto, se observa en la siguiente tabla:

Nombre Científico	Nombre Común	Estrato	Usos
<i>Argemone cornigera</i>	Chicalote	Herbáceo	Ecológico
<i>Acacia cochliacantha</i>	Espino dulce	Arbustivo	Forrajero
<i>Cocos nucifera</i>	Cocotero	Arbóreo	Alimenticio
<i>Acacia cornigera</i>	Carnizuelo	Arbustivo	Forrajero
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	Arbustivo	Ecológico





Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

<i>Andira inermis</i>	Cuhartololote	Arbustivo	Ambiental
<i>Caesalpinia platyloba</i> Watson	Palo colorado	Arbóreo	Ambiental
<i>Caiba pentandra</i>	Ceiba	Arbóreo	Maderable
<i>Mangifera indica</i>	Mango	Arbóreo	Alimenticio
<i>Enterolobium coclocarpum</i>	Parota	Arbóreo	Maderable
<i>Acacia farmecsana</i>	Huizache – espino	Arbustivo	Forrajero
<i>Musa paradisiaca</i>	Plátano	Herbáceo	Alimentación
<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamúchil	Arbóreo	Alimentación

Los estratos vegetales compuestos por arboles e indicados a cercanías de la zona de extracción no se encuentran en conglomerados, la mayoría de estos se ubican en linderos límite de predios u orillas próximas al cauce y distantes no forman manchones, excepto las cultivadas y frutales, el resto se encuentra en asociaciones diversas y distantes a la zona del proyecto, no obstante fueron identificadas a fin de establecer una reseña de la vegetación que prevalece a cercanías del cauce y que se ubica para uso doméstico de los pobladores ya que la cercanía de la cabecera municipal al cauce es relativamente cerca y la vegetación en su conjunto se ha visto alterada por actividades agropecuarias y de vivienda.

En lo que respecta al área donde se pretende aprovechar el banco de material pétreo [Ribera del Arroyo Feliciano], No se encontraron especies contempladas en NOM-059-SEMARNAT-2010.

B. Fauna.

La Biodiversidad existente en el sistema ambiental del proyecto, se compone principalmente por especies como: venado cola blanca, iguana negra o verde e incluso víboras y armadillos.

Lista de la fauna, nombres científicos y comunes que componen principalmente el sistema ambiental del proyecto, se observa en la siguiente tabla:

Mamíferos

Nombre Científico	Nombre Común	Estrato	Usos
<i>Ratus ratus</i>	Ratón domestico	S/E	Plaga
<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	S/E	Medicinal
<i>Liomys pictus</i> (Thomas)	Ratón de campo	S/E	Plaga
<i>Daysipús novemcintus</i>	Armadillo	S/E	Alimenticio
<i>Silvilagus floridanus</i>	Conejo S/E	S/E	Alimenticio
<i>Eumops glaucinus</i>	Murciélago spp.	S/E	Ambiental

Aves

Nombre Científico	Nombre Común	Estrato	Usos
<i>Myadestes obscurus</i>	Jilguero	S/E	Canora y de ornato
<i>Habia fuscicauda</i>	Tangará rojisucia	S/E	Canora y de ornato
<i>Aphelocoma unicolor</i>	Grajo azul	S/E	Ambiental
<i>Columbina passerina</i>	Tórtola	S/E	Ambiental
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Gorrión mexicano	S/E	Canora y de ornato
<i>Egretta alba</i>	Garza blanca	S/E	Ambiental
<i>Passerina versicolor</i>	Gorrión morado	S/E	Ambiental
<i>Molothrus ater</i>	Tordo negro	S/E	Ambiental





Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanates	S/E	Ambiental
<i>Euphonia elegantissima</i>	Verdín,	S/E	Ambiental
<i>Pitangus sulphuratus</i> [Linnaeus].	Luis	S/E	Ambiental
<i>Paloma alas moradas</i>	Columbina formosa	S/E	Alimenticio
<i>Ikterus gularis</i>	Calandria turpial	S/E	Ambiental
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	S/E	Ambiental
<i>Toxostoma dorsale</i>	Cuitlacoche dorsal	S/E	Ambiental
<i>Calocitta formosa</i> [Swainson	Urraca copetona	S/E	Canora y de ornato
<i>Carduelis psaltria</i>	Domico chirina	S/E	Ambiental
<i>Rhodinocichla rosea</i> [Lesson	Tángara canora	S/E	Canora y de ornato

Reptiles

Nombre Científico	Nombre Común	Estrato	Usos
<i>Sceloporus siniferus</i>	Culebra listada	S/E	Ambiental
<i>Homidactylus frenatus</i>	Cuija común	S/E	Ambiental
<i>Cnemidophorus deppii</i>	Lagartija rayada de panza negra	S/E	Ambiental
<i>Hemidactylus frenatus</i>	Besucona	S/E	Ambiental
<i>Masticophis mentovarius</i>	Chirrionera sabanera	S/E	Ambiental
<i>Boa constrictor</i>	Mazacoa	S/E	Ambiental
<i>Homidactylus frenatus</i>	Cuija común	S/E	Ambiental

- S/E – sin estatus.

Los hábitos de pobladores aunados al crecimiento de las áreas habitacionales o el crecimiento de las zonas de caserío rurales, entre huertos cultivos y vías de comunicación, han reducido significativamente las diferentes especies de vida silvestre que antiguamente se veían con mucha frecuencia, esto sin duda ha mermado las poblaciones silvestres de diversas especies cada vez más raras de ver en vida libre, y ello reduce la presencia de fauna a escasos ejemplares de reptiles, algunas aves y pocos ejemplares de mamíferos pequeños, durante el inventario no fue posible detectar alguna especie en peligro, protección o amenazada es decir, no se encontraron especies que se contemplen en el listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Prácticamente dentro del cauce no existe vegetación que se pueda considerar de importancia, limitándose a algunos manchones de pastos que desaparecen en la temporada de lluvias que cuando el Arroyo Feliciano presenta sus máximas avenidas.

El promovente se compromete durante el desarrollo de las actividades de este proyecto, a prohibir la introducción o caza de especies de flora y fauna, en las inmediaciones del proyecto.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En el análisis para la evaluación, los impactos identificados **por el promovente** se describen por factores abióticos, bióticos, de medio perceptual y socioeconómicos siendo representados en estos las siguientes tablas:

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04. www.gob.mx/semarnat





Impactos Identificados:

Medio abiótico		
Componente	Aspecto	Impacto
Agua	Calidad	Incremento de aguas negras.
		Derrame de sustancias y residuos peligrosos.
		Incremento en la demanda de servicios.
	Cantidad	Disminución en infiltración.
Aire	Calidad perceptual	Modificación en la concentración de gases en el aire.
		Cambio en la cantidad de material particulado en el aire.
	Calidad acústica	Alteración en los niveles de presión sonora.
Suelo	Uso de suelo	Cambio en la capacidad productiva del suelo
		Cambio en el uso actual del suelo
	Calidad de Suelo	Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo
	Erosión	Incremento en la erosión eólica e hídrica
	Productividad	Cambio en la capacidad productiva

Medio perceptual		
Componente	Aspecto	Impacto
Paisaje	Calidad visual	Modificación del paisaje por cobertura vegetal
		Cambio en la calidad paisajística

Medio biótico		
Componente	Aspecto	Impacto
Flora	Abundancia	Modificación de la composición y estructura florística abundante
		Riqueza florística
Fauna	Hábitad	Alteración de hábitats terrestres
	Avifauna, Mastofauna y Herpetofauna	Modificación en la distribución, composición, y estructura de la fauna

Socio Económico		
Componente	Aspecto	Impacto
Economía	Sector primario	Cambio de su uso de suelo [agrícola, ganadero o forestal].
	Sector secundario	Incremento en la actividad comercial de las comunidades vecinas.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

Factores Físicos:



Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

Se detecto que en el banco se provocarán emisiones atmosféricas provocadas por la limpieza y delimitación del área debido a que se generan polvos y gases de la maquinaria.

Así también se generarán cambios morfológicos y químicos en el cauce del río por las acciones de nivelación y delimitación del área.

Como medida de mitigación se realizarán las extracciones de manera programada de acuerdo a la calendarización estimada. Con la aplicación estricta de sus condicionantes a cumplir.

El uso de maquinaria y camiones de volteo para las acciones de preparación del sitio, limpieza y rehabilitación de la vía de acceso para la extracción de los agregados, ocasionaran emisiones a la atmósfera, sin embargo, estas perturbaciones serán menores debido a que la maquinaria se usara por periodos de tiempo cortos, por lo que estas emisiones se dispersaran fácilmente por la acción de los vientos. Cabe recalcar que las unidades estarán en las mejores condiciones mecánicas para su operación.

Factores Biológicos:

El movimiento de maquinaria y camiones de volteo dentro del sitio del proyecto, ocasionaran perturbación baja a la flora y fauna circundante, esto por las emisiones provocadas por la combustión de motores de la maquinaria a emplear en las acciones de limpieza, desmonte de la vía de acceso y acarreo de los residuos sólidos generados por la limpieza del banco.

Como medida se proporcionará un mantenimiento periódico y constante a todas las unidades de este proyecto y se disminuirá la velocidad del tráfico vehicular.

Para poder dar inicio con las actividades de preparación del sitio se realizarán recorridos por el área para ahuyentar a la fauna de lento desplazamiento hacia otros lugares, así también la generación de ruido de la maquinaria y equipo a utilizar para las acciones preliminares a la operación, pudieran llegar afectar a los asentamientos humanos, aunque debido a la existencia de huertas cercanas y de la vegetación secundaria existente circundante esta atenuara la emisión de ruido por lo que se considera que no afectara a la población cercana al lugar.

Derivado del movimiento de los vehículos se podría causar impacto en la flora local al momento de realizar trabajos de despalme generando polvos y como medida preventiva se transportarán los residuos sólidos en estado húmedo y se regara la vía de acceso.

Factores Socioeconómicos:

Para la preparación del sitio del proyecto se generarán empleos permanentes y temporales de alteración media benéfica de acuerdo a las actividades que se realizarán para la instalación y operación de la extracción de los agregados se contratarán ayudantes generales y especializados, un ingeniero topógrafo, choferes, así como operadores de maquinaria pesada.

Todas las etapas y acciones requerirán de mano de obra calificada y no calificada y como medida de compensación por el impacto producido a la zona de influencia, cabe mencionar que solo se contratará personal de la localidad.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Factores Físicos:

Se prevé que se verá afectada la vía de acceso por la nivelación y limpieza del banco a explotar y por la generación de emisiones de ruido, esto debido al movimiento con la maquinaria pesada que provocará partículas fugitivas y la emisión de gases de combustión interna.

Como medida se tendrá toda la maquinaria y equipo en buenas condiciones mecánicas y de afinación, por la emisión de ruidos se instalarán silenciadores a todas las unidades.

Factores biológicos:

Se podrían presentar perturbaciones benéficas significativas principalmente por el mantenimiento de las áreas verdes dentro de la planta de producción. En el banco de material se beneficiará a la flora y fauna por el mantenimiento y conservación de la zona riveriega para el establecimiento de refugios de la fauna local. Definiéndose como un impacto positivo y permanente.

Se presentarán perturbaciones medias negativas y positivas, por las acciones de desmonte de arbustos, hierbas y vegetación secundaria de la vía de acceso ocasionando que algunas especies de ganado, aves, reptiles e insectos emigren a zonas menos perturbadas de la zona de influencia.

Para esta acción no se realizarán fumigaciones de ningún tipo.

Por el uso de la maquinaria y camiones de volteo, la fauna y flora se podría ver afectada por la generación de ruido, partículas fugitivas y la emisión de los gases de la combustión interna de las unidades. Para evitar dichas perturbaciones la maquinaria y equipo trabajara en buenas condiciones mecánicas y a baja velocidad.

Por la emisión de ruido, polvos y emisión de gases de los vehículos al transitar por la vía de acceso. Todos los agregados se transportarán en estado húmedo y el acceso será regado periódicamente.

En la planta de producción, la alteración será mínima o nula por la emisión de partículas fugitivas y la emisión de los gases y ruido de la combustión interna de los vehículos y maquinaria a utilizar. Estos factores serán minimizados por el entorno ambiental de la zona.





Factores Socioeconómicos:

En esta etapa del proyecto la población local será la más beneficiada por su instalación y operación ya que se generarán empleos para la operación de la planta de producción, explotación del banco de material y la rehabilitación de la vía de acceso para mejorar su arroyo vehicular.

Desde el punto de vista económico y compensatorio por las acciones a realizar, se producirá un impacto medio benéfico local por la generación de los empleos que se proporcionarán por algunas actividades dentro de esta etapa.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Factores Físicos:

Para esta fase del proyecto el uso de maquinaria, podría generar un impacto a la atmósfera por la generación de partículas de polvo, emisión de gases y generación de ruido en la zona de influencia del banco de material. En la planta de producción, se trabajará con material húmedo y la maquinaria en buen estado mecánico y de afinación, el ruido será mitigado por la vegetación circundante.

Todo esto con la intención de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL/1993 referente a los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina, y a la Norma Oficial mexicana NOM-045-ECOL/1993, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan Diesel. El suelo podría afectarse por el tránsito de las unidades en la vía de acceso y por la extracción del material en greña, así como en el proceso de trituración y cribado. Se generará un impacto bajo. Con el mantenimiento periódico de la vía de acceso y el transporte del material en greña en estado húmedo se mitigarán los impactos ambientales.

El suelo del predio que se utiliza como planta de producción del proyecto sufrirá una perturbación mínima por las acciones de almacenamiento del material y proceso, por la generación de partículas suspendidas al realizar el vaciado, cribado y llenado del producto terminado. Como medida de mitigación el material se humedecerá para evitar la emisión de polvos en su transporte.

La superficie del banco por donde se carguen los camiones de volteo para su acarreo y el camino de acceso, generaran polvos y emisiones por el tráfico vehicular. Como medida de mitigación esta se mantendrá húmeda con riego periódico para evitar el levantamiento de polvo y la afectación a terceros y la reducción de la velocidad.

Una de las afectaciones al momento de realizar la extracción dentro del banco se afectará la estratigrafía y topografía del suelo de manera temporal. Como medida de prevención antes de abrir un frente de banco se delimitará la zona a excavar mediante estacas y se ejecutarán de manera regular en seco.

Mantener en buenas condiciones de seguridad, estabilidad e higiene el banco de material. Realizar todas las obras y acciones de mejoramiento ecológico que sean indicadas por las autoridades correspondientes desde el inicio hasta la conclusión de la concesión.

Factores biológicos:

Por la extracción de los agregados se podría causar afectación adversa a la biodiversidad y ambiente, esto por la destrucción de sus residencias ecológicas y provocando su desplazamiento hacia otras zonas circundantes. Esta afectación será compensada por la temporalidad de este proyecto ya que se operará durante periodos diurnos establecidos.

Deberá de respetarse la zona federal riverieña del río. No realizando ningún tipo de actividad de extracción o de maniobras. Se supervisará que todos los empleados no afecten o cacen especies de fauna silvestre dentro y fuera del banco.

A la población por las actividades del proyecto. Se compensará con la rehabilitación y pago de impuestos al municipio para canalizar los recursos a beneficio de la población local.

Por la recolección y retiro de los residuos sólidos en la zona de extracción de los agregados y en la zona de almacenamiento, para evitar la generación de la fauna nociva y malos olores. Se evitará arrojar la basura a la rivera del río y a su cauce. Toda la basura deberá de ser depositada en los contenedores del proyecto.

Por la delimitación exacta de la zona de extracción, para no afectar áreas no autorizadas.

Por la creación y mantenimiento de las áreas verdes dentro de la planta de producción, propiciando el enriqueciendo de la forestación y abundancia local.

Factores Socioeconómicos:

Los factores socioeconómicos son los más beneficiados ya que se crearán empleos permanentes para la operación y mantenimiento del proyecto.

Considerando este hecho como una perturbación de impacto medio benéfico significativo. Considerando la magnitud del proyecto y el inicio de la aplicación de las leyes ambientales para esta zona.

Durante la última fase del proyecto se integrará un informe, el cual se elaborará desde el inicio del proyecto, en el cual se irán integrando de manera paulatina las actividades desarrolladas, así como las evidencias (memoria fotográfica) de los cambios provocados por el proyecto, las obras o actividades de mitigación ejecutadas y en su caso las contingencias que haya sucedido en alguna de las etapas de





Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

proyecto, así como las medidas de remediación adoptadas; con ello en cualquier momento la autoridad podrá realizar una valoración de la viabilidad ambiental del proyecto, asimismo mantendrá al promovente con el compromiso vigente con el ambiente y de no ser así la autoridad podrá tomar las medidas pertinentes al respecto, por lo que en esta fase de cierre del banco se contemplan las siguientes acciones:

Limpieza completa del predio, dejando únicamente materiales pétreos que no fueron aprovechados.
Se realizará la nivelación en las zonas donde se realizaron los cortes y extracción de materiales.
Por ningún motivo quedarán desniveles, pozas o encharcamientos en las zonas ocupadas por los bancos de aprovechamiento posterior al abandono del sitio.

En función de las condiciones del predio, posterior al aprovechamiento y a las actividades de la zona se podrá realizar el acondicionamiento del sitio para otro proyecto, previa autorización.

El sitio de extracción al concluir los trabajos deberá presentar características similares a antes de la extracción.

Al finalizar el proyecto se rendirá un informe completo a la autoridad competente, quien a su vez realizará la valoración y podrá liberar al promovente de la responsabilidad ambiental que pudiera darse a futuro en el sitio, por el desarrollo del proyecto, obras o actividades secundarias.

IMPACTOS RESIDUALES

Los impactos residuales representan el efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de minimización de impactos, por lo que podrían existir las posibilidades de los siguientes:

Suelo: La superficie se verá impactada de forma adversa significativa por el desmonte y despilme del sitio, los cortes y excavaciones. Las cuales alterarán la composición fisicoquímica del suelo durante la etapa de construcción principalmente (accesos, excavaciones, cortes). No obstante, disminuye su magnitud, implementando las medidas de mitigación que se plantearon.

Agua: La infraestructura del banco de materiales, dicho elemento es ajeno al cuerpo de agua natural, solo se forma durante las temporadas de lluvia, sin embargo, no se tiene ninguna perturbación a este respecto, aunque se operará maquinaria, se deberán tomar medidas preventivas a fin de evitar la contaminación del banco con hidrocarburos (aceites o combustibles).

Aire: La calidad del aire, tendrá alteraciones poco significativas por los contaminantes emitidos por la maquinaria pesada y vehículos de volteo, en las etapas de construcción y operación respectivamente, como son; partículas suspendidas (polvo), monóxido de carbono, hidrocarburos no quemados, óxidos de nitrógeno, etc.

Flora y Fauna: La afectación será insignificante puesto que se modificará un ecosistema natural que se encuentra en fragmentado por la agricultura, sin embargo, se deberá ejecutar actividades de ahuyentamiento de otras especies que se llegasen a encontrar y que se encuentre clasificadas dentro de alguna de la categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esta actividad será vigilada y supervisada por un especialista ambiental, para garantizar la integridad de las especies colindantes al proyecto.

Ruido: la generación de ruido y emisiones contaminantes en la calidad del aire, son parte de impactos residuales, una vez puesto en operación el proyecto se iniciará la generación de este impacto, que se convertirán en emisiones continuas, es decir mientras circulen maquinarias pesadas y camiones de volteo, para la extracción, acarreo y llenado de materiales.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEOPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto Se contemplará, implementar un buen manejo de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, que generan los trabajadores en sus jornadas laborales, como de descanso, en la extracción de materiales, llevando a estos a su disposición final, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación.

Se resalta que existirá un responsable ambiental, el cual tendrá como trabajo supervisar y verificar que los ecosistemas locales aledaños, no sean afectados por las diferentes etapas del banco de materiales, y se cumplan cada una de las medidas preventivas aplicables para el presente proyecto, así como las estipuladas en el reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; se implementará un programa de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0164/07/24
Clave de Proyecto: 12GE2024MD058
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00351-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

vigilancia ambiental en apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Ley de Vida Silvestre, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Del mismo modo se implementará un programa de monitoreo de actividades de extracción, un programa de manejo y control de los residuos y un programa sobre medidas preventivas y de mitigación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEPPA, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el promovente, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el proyecto no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el promovente considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la MIA-P, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción X 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto "Extracción de Materiales Pétreos San Jerónimo", para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "Extracción de Materiales Pétreos San Jerónimo", con pretendida ubicación cerca de tres





kilómetros de la localidad de Jolutla y a relativa cercanía de la caseta de cobro de Feliciano, ambos lugares del Municipio de La Unión de Isidoro de Montes de Oca, Estado de Guerrero;

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

Dicho proyecto se **AUTORIZA** para la extracción de un banco de material pétreo, únicamente durante un período de 03 años, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie Total	Vida Útil	Volumen anual	Volumen Total
15,000.00 m ²	03 años	4,399.92 m ³	13,199.76 m ³

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **VIGENCIA DE 03 AÑOS**, para las etapas de preparación sitio y operación del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente deberá hacer del conocimiento de esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y**





Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **Concesión de la Zona Federal**, una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión y/o autorización correspondientes**; quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la **PROFEPA**, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el **artículo 44 fracción III** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero, para lo conducente.**
2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **en el cual se designe un Responsable con capacidad técnica** suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.
4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.
5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.
6. Contar con los permisos que correspondan a **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes



nacionales a cargo de CONAGUA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

7. Contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que correspondan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en apego a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento.
8. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende que pueden dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.
9. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.
10. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.
11. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evapotranspiración.
12. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.
13. Presentar un Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
14. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la promovente, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.
16. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.
17. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.
18. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
19. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos [materia orgánica principalmente] serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos, en el caso de que el promovente genere residuos peligrosos [grasas, combustibles, aceites, lubricantes, trapos o estopas impregnados con aceite], en el área del taller mecánico y soldadura, deberá de registrarse ante esta Unidad Administrativa como generador de residuos peligrosos, así como anexar en el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0164/07/24
Clave de Proyecto: 12GE2024MD058
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00351-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

plan de manejo y disposición final de los residuos peligrosos el contrato o convenio con la empresa que se encargará del manejo, tratamiento integral y la disposición final de dichos residuos.

- d) Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles [hidrocarburos] a fin de evitar derrames accidentales.
- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
- f) Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 20. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
- 21. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 22. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
- 23. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

- 24. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**.

- 25. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.
- 26. Realizar la quema de materiales de desecho.
- 27. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
- 28. Realizar perforaciones, desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.
- 29. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

- 30. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.
- 31. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación del Río.
- 32. Al del término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero.
- 33. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición, tanto aguas arriba como aguas abajo.





Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el promovente, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el promovente.

DÉCIMO PRIMERO.- El promovente, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el promovente, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del proyecto. Por tal motivo, el promovente, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO SEPTIMO.- Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0164/07/24
Clave de Proyecto: 12GE2024MD058
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00351-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Octubre de 2024

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.



Ing. Armando Sánchez Gómez

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. Lic. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.
Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alejandro.perez@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, CDMX.
Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.-Edificio.
Dra. Norma Arroyo Domínguez.- Directora Local de la CONAGUA en el Estado de Guerrero.- norma.arroyod@conagua.gob.mx.- Para su conocimiento.- Chilpancingo, Guerrero. Presente.
Lic. Oscar Bernabé Gómez. Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- Bitácora 12/MP-0164/07/24, Clave de Proyecto: 12GE2024MD058.

ASG/OBG/MDJSM/UBHG.